SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN
NUMERO DE OFICIO: SSS-CGAF-DGPD-SOEE-DO-2021-2-683

"2021: AÑO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD"

Hermosillo, Sonora a 20 de Diciembre de 2021

Asunto: Envió de Reglamento Interno.

DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEDEZMA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA

Hago referencia al Reglamento Interno del Hospital Infantil del Estado de Sonora mismo que fue aprobado mediante acuerdo 112/7.2/XII/2021 el día 08 de Diciembre del año en curso.

Sobre el particular le hago llegar una impresión del Reglamento en comento.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA
22 DIC. 2021
14:22 pm

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO
HERMOSILLO

Lilian Navarro

LIC. LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minuta.
RFBC/HXGP

HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA
22 DIC. 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
9:50 pm

La Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, con fundamento en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 7°, fracción VII de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora y 37 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que es necesario la transversalidad de la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Sonora con las estrategias nacionales contempladas en el Programa Nacional de Salud 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo vigente y Programa Sectorial de Salud vigente, a fin de que esta sea más eficiente y eficaz;

II. Que es necesario actualizar el Reglamento Interno del Hospital Infantil del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Sonora, conforme a las nuevas disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Sonora, a efecto de prestar un mejor servicio de calidad, con calidez y transparencia;

III. Que toda vez que debe haber congruencia entre lo que se realiza y las atribuciones que tienen conferidas las diferentes jefaturas de servicios y los órganos de apoyo y consulta, coordinando y realizando acciones para elevar la calidad de los servicios de salud que favorezca la práctica profesional, la difusión de avances en la calidad técnica de los servicios médicos y de enfermería y la orientación al usuario;

IV. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El Hospital Infantil del Estado de Sonora, estará adscrito a la Dirección General de Atención Especializada y Hospitalaria y tiene como objeto prestar los servicios de atención médica de especialidades a la población a través de la consulta externa especializada de pediatría, gineco-obstetricia, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

I. Servicios: a los Servicios de Salud de Sonora.
II. La Ley: a la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora;
III. La Ley General: a la Ley General de Salud;
IV. Ley Estatal: a la Ley de Salud para el Estado de Sonora;
V. Hospital: Hospital Infantil del Estado de Sonora;
VI. CIDAPE: Comité Interno deAdministración, Planeación y Evaluación; y
VII. COCASEP: Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.

ARTÍCULO 3°. - Las actividades de atención médica del Hospital son:

I. PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción de la salud y las de protección específica; y
II. CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y de establecer un tratamiento oportuno para la solución de los mismos.

ARTÍCULO 4°. - El Hospital para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con los siguientes órganos de apoyo y unidades administrativas:

I. Órganos de Apoyo y Consulta:
a) Consejo Técnico Consultivo;
b) Comité Interno de Administración, Planeación y Evaluación (CIDAPE);
c) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP);
d) Sub-Comités Internos; y

e) Patronatos.

II. Unidades Administrativas:
a) Dirección General:
   1. Enlace de Comunicación Social.
   2. Asistencia Social
b) Dirección Médica Pediátrica;
c) Dirección General de Ginecología y Obstetricia;
d) Dirección de Enseñanza, Investigación y Calidad;
e) Coordinación de División de Apoyo Hospitalario;
f) Coordinación de Enfermería; y
g) Dirección Administrativa:
   1. Departamento Jurídico; y
   2. Unidad de Seguimiento de Auditoria y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA

SECCIÓN I
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 5°. - El Consejo Técnico Consultivo tiene la finalidad de asesorar técnicamente a los titulares de las áreas del Hospital para el mejor desarrollo de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 6°. - El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:
a) Director General del Hospital, quien lo preside;
b) Director Administrativo, quien fungirá como Secretario; y
c) Director Médico de:
   1. Pediatría,
   2. Ginecología,
   3. Enseñanza,
   4. Investigación y Calidad;
d) Vocales los Jefes de los Servicios Médicos nombrados por el Director General del Hospital.

ARTÍCULO 7°. - El Consejo Técnico Consultivo sesionará en privado, dentro del Hospital, por lo menos dos veces en el año: en el primer semestre, en el mes de junio para el primer informe semestral, en el segundo semestre, y en el mes de diciembre para el cierre anual.

ARTÍCULO 8°. - Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:

I. Proponer las medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operativo del Hospital;
II. Establecer las normas específicas de atención médica y los procedimientos técnicos necesarios;
III. Emitir opinión sobre los programas de trabajo e informes de labores para que sean consideradas por las autoridades del Hospital;
IV. Apoyar las funciones de formación y adiestramiento del personal adscrito al Hospital;
V. Apoyar la realización de eventos científicos de carácter nacional e internacional para el personal del Hospital, en coordinación con el Departamento de Enseñanza, Investigación y Capacitación del Hospital o con las instituciones participantes en el evento; y
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN II
DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9°. - El Comité Interno de Administración, Planeación y Evaluación, en adelante CIDAPE, funciona como un órgano de apoyo y consulta que permita revisar y analizar los aspectos relacionados con la planeación,

organización, programación, presupuesto y evaluación del hospital, con el fin de dar un seguimiento puntual a las metas, contar con información oportuna para la toma de decisiones y el uso más eficiente de los recursos asignados.

ARTÍCULO 10.- El CIDAPE estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General del Hospital;
II. Un Secretario Técnico que será el Administrador del Hospital, y;
III. 7 Vocales, conformado por el Subdirector Médico y los Jefes de Servicios.

Asimismo, cuando el Presidente del CIDAPE lo estime necesario, se formarán grupos de trabajo para apoyar o aportar elementos sobre algún asunto a tratar en las reuniones, que permitan mejorar el funcionamiento.

Los cargos del CIDAPE serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- El CIDAPE sesionará en forma ordinaria con una periodicidad trimestral, y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, previa convocatoria que se formule por conducto del Secretario Técnico conforme al orden del día correspondiente, el cual deberá ser enviado con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con un día hábil en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto, el CIDAPE realizará las siguientes actividades:

I. Estudiar y analizar en forma genérica o específica, según el caso lo requiera, los procesos de administración, planeación, presupuestación y evaluación de las acciones encomendadas al Hospital, a fin de valorar los diversos aspectos que conlleven al logro de los objetivos institucionales, en congruencia con los Programas Nacional y Estatal de Salud;
II. Proponer las políticas y estrategias que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos del Hospital;
III. Estudiar los problemas propiciados por la interacción de las diversas unidades administrativas que conforman el Hospital y proponer soluciones a éstos;
IV. Proponer las normas que rijan al Hospital al igual que estudiar y emitir opinión de proyectos normativos, modificaciones que se plantean a la estructura y sistemas administrativos del Hospital que se presenten;
V. Estudiar, analizar y validar la programación y el avance de indicadores, metas y presupuesto, así como proponer vías alternas para optimizar los recursos;
VI. Asesorar al Director General del Hospital sobre asuntos que requieran la intervención especializada del área correspondiente;
VII. Encauzar las decisiones en el marco del Código de Conducta de los Servidores Públicos de los servicios; y
VIII. Las demás que se le asignen en otras leyes aplicables, inherentes al área de su competencia.

SECCIÓN III
COMITÉ DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN EL PACIENTE

ARTÍCULO 13- El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, en adelante COCASEP es un órgano colegiado de carácter técnico consultivo que tiene por objeto analizar los problemas de la calidad de atención en el Hospital y establecer acciones para la mejora continua de la calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 14- El COCASEP, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General del Hospital;
II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Calidad, y;
III. 29 Vocales, que serán el Director Médico, Director Administrativo y los Jefes de Servicios Médicos.

ARTÍCULO 15- El COCASEP sesionará en forma ordinaria con una periodicidad trimestral y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, previa convocatoria que se formule por conducto del Secretario

Técnico conforme al orden del día correspondiente, el cual deberá ser enviado con tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con un día hábil en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 16- Para el cumplimiento de su objeto, el COCASEP realizará las siguientes actividades:

I. Elaborar el Plan de Mejora Continua para la Calidad y la Seguridad del Paciente. Dicho programa será el Plan de Trabajo Anual;
II. Coordinar los diferentes comités y subcomités del Hospital;
III. Promover la participación en las líneas de acción e iniciativas institucionales y sectoriales destinadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente;
IV. Adoptar iniciativas destinadas a difundir y actualizar el conocimiento de la normativa aplicable en materia de calidad;
V. Apoyar al establecimiento médico para la acreditación y certificación;
VI. Promover la participación en las Convocatorias de Premios de Calidad, Proyectos de Capacitación en Calidad, Jornadas Técnicas de Calidad y Estímulos a la Calidad del Desempeño;
VII. Conocer los resultados anuales del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño y destacar y difundir las buenas prácticas profesionales;
VIII. Proponer proyectos de mejora con base en las evidencias presentadas y destacar y difundir las buenas prácticas profesionales;
IX. Participar como órgano técnico permanente para asesorar a la Dirección General del Hospital en temas de calidad y seguridad del paciente;
X. Analizar con regularidad las propuestas de mejora que formula el aval ciudadano del Hospital y el grado de cumplimiento de la carta compromiso suscrita entre la Dirección General del Hospital y el aval ciudadano;
XI. Proponer mejoras a los programas docentes que se imparten en el establecimiento médico en pregrado y postgrado a futuros profesionales de las ciencias de la salud, en los contenidos de calidad y seguridad del paciente.

SECCIÓN IV
DE LOS COMITÉS INTERNOS

ARTÍCULO 17.- El Hospital contará con comités internos, cuyos fines serán el trabajo calificado y en equipo en cuestiones relevantes que requieran supervisión y asesoría, coadyuvar al mejor funcionamiento y organización de los servicios que presta el Hospital y emitir recomendaciones sobre los casos que atienda cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18.- Los Comités Internos son grupos integrados por miembros distinguidos del personal del Hospital, de número variable y de conformidad con la complejidad del área médica o administrativa que corresponda.

Los cargos en cada Comité serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 19.- Los Comités Internos del Hospital sesionarán de manera trimestral de acuerdo al calendario anual.

ARTÍCULO 20.- Los Comités con los que contará el Hospital son:

I. Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales (CODECIN);
II. Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP);
III. Comité de Mortalidad Hospitalaria;
IV. Comité de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal;
V. Comité de Seguridad Hospitalaria y atención médica en caso de desastre;
VI. Comité interno de Adquisiciones e Insumos;
VII. Comité de Medicina Transfusional;
VIII. Comité Ética en Investigación;
IX. Comité de Hospitalario de Bioética;
X. Comité de Referencia y Contrarreferencia;

XI. Comité de Investigación;
XII. Comité Administración y Control de Antimicrobianos;
XIII. Comité Interno para el manejo integral de residuos peligrosos biológicos e infecciosos;
XIV. Comité Atención Hospitalaria a Hijos de Madres VIH Positivo y Seropositivo Gestantes;
XV. Comité Interno de Evaluación y Control de la Información Pública y Archivo;
XVI. Comité del Expediente Clínico;
XVII. Comité Hospitalario de Farmacovigilancia;
XVIII. Comité de Administración, Planeación y Evaluación (CIDAPE).
XIX. Subcomité de Expediente Clínico Pediatría; y
XX. Subcomité de Expediente Clínico Ginecología.

SECCIÓN V
DEL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El Patronato del Hospital es un organismo de apoyo con personalidad jurídica que tiene por objeto coadyuvar en la ejecución, gestión y promoción de los programas a cargo del Hospital.

ARTÍCULO 22.- El Patronato del Hospital estará integrado por un Comité Ejecutivo compuesto por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales.

El Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, quienes podrán ser representantes gubernamentales, representantes de los sectores social y privado, reconocidos por su honorabilidad y vocación de servicio en instituciones hospitalarias. Sus cargos serán honoríficos y, por lo tanto, por su desempeño no percibirán emolumento, remuneración o compensación alguna.

Los integrantes del Patronato del Hospital durarán en su encargo tres años, podrán ser reelectos para nuevos períodos de igual término.

ARTÍCULO 23.- El Patronato del Hospital celebrará reuniones ordinarias como mínimo tres veces en el año, y las extraordinarias que se consideren necesarias a juicio del Presidente. El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

De cada sesión del Patronato del Hospital se levantará un acta circunstanciada, la que se consignará en el Libro de Actas que al efecto llevará el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato del Hospital tendrá las siguientes funciones:

I. Gestionar y promover la obtención de los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Hospital;
II. Recibir legados y donativos, así como cualquier otra aportación que se haga a favor del Hospital;
III. Llevar a cabo rifas, colectas, campañas y demás eventos similares que permitan la obtención de recursos adicionales;
IV. Fomentar la participación de los diversos sectores de la comunidad en sus actividades; y
V. Las demás que sean necesarias para la realización de las funciones anteriores y las que expresamente sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 25.- La atención médica a los usuarios se realiza mediante las áreas de Ginecología-Obstetricia, Pediatría y áreas de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Apoyo, que integran los Servicios Médicos, cuyo conjunto constituye la Unidad Hospitalaria.

I. Servicios Médicos del Área de Pediatría:

a) Medicina Interna;
b) Urgencias;
c) Cirugía;
d) Otorrinolaringología;
e) Traumatología y Ortopedia;
f) Oftalmología;
g) Neurocirugía;
h) Cirugía Plástica;
i) Infectología;
j) Terapia Intensiva;
k) Oncología;
l) Neonatología;
m) Urología;
n) Consulta Externa de Especialidades Pediátricas;
o) Quirófano y Anestesiología;
p) Cardiología;
q) Salud mental;
r) Estomatología; y
s) Unidad de Atención a Pacientes Pediátricos con Violencia Familiar.

II. Servicios Médicas del Área de Gineco-Obstetricia:

a) Salud reproductiva;
b) Consulta Externa;
c) Medicina Materno Fetal;
d) Terapia Intensiva;
e) Oncología;
f) Urgencias;
g) Quirófano y Anestesiología;
h) Cardiología;
i) Cirugía; y
j) Endoscopia.

III. Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Apoyo:

a) Enfermería;
b) Archivo clínico, Admisión y Estadística;
c) Banco de Sangre;
d) Imagenología;
e) Inhaloterapia;
f) Laboratorio;
g) Nutrición;
h) Patología;
i) Trabajo Social; y
j) Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria.

SECCIÓN I
DE LA CONSULTA EXTERNA Y ADMISIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 26.- En los servicios de consulta externa de especialidad se atenderá a usuarios referidos de su centro de salud, quienes bajo el control de un carnet de citas, deberán acudir en los días y horas específicas que se hayan indicado en el servicio.

ARTÍCULO 27.- La consulta externa estará organizada por áreas específicas y el abordaje asistencial se hará en forma interdisciplinaria, con el fin de proporcionar una atención médica integral a los usuarios que demanden sus servicios.

ARTÍCULO 28.- Los usuarios de consulta externa tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir a pre-consulta con hoja de referencia de su centro de salud, hospital general;
II. Deberá acompañarse de un familiar en caso de ser menor de edad;
III. Los pacientes citados deberán presentarse con carnet de citas;
IV. Solo podrán acceder niños que acudan a consulta;
V. Deberán presentarse treinta minutos antes de su cita y registrar su llegada en el módulo de recepción;
VI. Realizar el trámite de pago correspondiente;
VII. Mantenerse cerca del consultorio correspondiente a su consulta y esperar a que la enfermera los llame;
VIII. Presentarse a consulta con indicaciones de la consulta anterior (receta anterior, estudios de laboratorio y rayos x solicitados); y
IX. En caso de que el médico solicite estudios de patología, recoger resultados antes de su cita.

SECCIÓN II
DEL INGRESO DEL USUARIO

ARTÍCULO 29.- Para que un usuario sea ingresado en el Hospital, se requiere una valoración médica previa, y registro en el sistema hospitalario del Departamento de Admisión, conforme a los criterios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determinen los servicios y los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, ya sea que se trate de un usuario de primer ingreso o de reingreso.

ARTÍCULO 30.- El Hospital llevará un control estricto del número de usuarios hospitalizados, fecha de ingreso, motivo, tipo y estancia hospitalaria.

Los criterios generales para la admisión de usuarios en hospitalización son los siguientes:

I. Tener menos de 17 años 11 meses 29 días, o ser mujer con padecimientos gineco-obstétricos;
II. Que el representante legal firme la hoja de responsabilidad y se comprometa a cumplir lo especificado en la misma; y
III. El horario de admisión de usuarios en hospitalización será continuo los 365 días del año.

ARTÍCULO 31.- En estricto apego a los derechos humanos de los usuarios hospitalizados, el Hospital se reserva la facultad de aceptar usuarios en calidad de internos, de acuerdo con su capacidad instalada y sus posibilidades de respuesta técnica y administrativa. En todo caso el Director General, gestionará lo necesario para no afectar los derechos de ningún usuario a recibir atención médica oportuna y al nivel técnico requerido.

SECCIÓN III
DE LA HOSPITALIZACIÓN DEL USUARIO

ARTÍCULO 32.- El Área de Hospitalización operará bajo un esquema. Cada servicio integrará a profesionales de las especialidades que laboren en el Hospital, con la finalidad de que actúen de forma conjunta, multi Interdisciplinaria y, con esto, proporcionen la atención debida a cada uno de los usuarios hospitalizados en la Institución.

ARTÍCULO 33.- Habrá por cada servicio un responsable de la misma a quien se le denominará Jefe de Servicio, y quien deberá ser médico con la especialidad del área a la que corresponda. Este será el responsable del buen funcionamiento del servicio que está bajo su control.

ARTÍCULO 34.- El ingreso de los usuarios al Hospital podrá ser:

I. Voluntario;
II. Involuntario; y
III. Obligatorio.

ARTÍCULO 35.- Para el ingreso voluntario se requiere la solicitud del usuario y la indicación del médico a cargo del Servicio de Urgencias o de Consulta Externa del Hospital, ambas por escrito, haciendo constar el motivo del ingreso.

ARTÍCULO 36.- Ingresan en forma involuntaria los usuarios con trastornos médico quirúrgicos severos que requieran atención urgente e inmediata y/o que representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás.

Se requiere la indicación de un médico y la solicitud del familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, un usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del Servicio de Admisión Hospitalaria del Hospital.

ARTÍCULO 37.- El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo ordena la autoridad competente mediante la documentación establecida, siempre de acuerdo con el examen clínico lo requiera. En tal situación el Hospital sólo se compromete a otorgar la atención médica necesaria, quedando la custodia del usuario a cargo de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 38.- En la valoración médica quirúrgica de ingreso deberán consignarse el diagnóstico presuntivo, los tratamientos previos y los motivos que justifican el internamiento; asimismo, deberán especificarse el tratamiento médico inmediato a seguir y las indicaciones necesarias para el personal de la sala de hospitalización en la que será ubicado, particularmente si hay manifestaciones de conducta que pongan en peligro la vida o integridad personal del usuario o de los otros internos y del personal a su cargo.

SECCIÓN IV
DE LOS EGRESOS DEL USUARIO

ARTÍCULO 39.- El egreso del usuario del servicio de hospitalización se efectuará en los casos siguientes:

I. Por curación del usuario;
II. Por mejoría del usuario;
III. Por solicitud familiar;
IV. Por solicitud del usuario (alta voluntaria);
V. Por defunción del usuario; y
VI. Por pasé a otro Hospital.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 40.- Los usuarios del Hospital deben recibir un trato digno, de excelencia y calidad, seguro y respetuoso de sus derechos humanos. Para ello se requiere:

I. Que la atención médica se les otorgue por personal calificado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y de las circunstancias en que se brinda la atención, de igual manera se les informe cuando requieran referencia a otro médico;
II. Que el médico, la enfermera y el personal que les brinden atención médica se identifiquen y les otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presenten, y que este trato se haga extensivo a los familiares o acompañantes;
III. Que el médico tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; que se exprese siempre en forma clara y comprensible y se les brinde esta información con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno de su estado de salud y siempre sea veraz, ajustada a la realidad;

IV. Que se les informe y respete su derecho a decidir con libertad, ya sea por sí mismos o a través de las personas responsable de ellos, de manera personal y sin ninguna forma de presión, a aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en usuarios terminales;
V. Que se les informe y respete, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene su derecho a expresar, ya sea por sí mismos o a través de las personas responsable de ellos, su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepten sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberán ser informados de forma amplia y completa en qué consisten, los beneficios que se esperan, así como las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las que los usuarios decidan participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos;
VI. Que tienen derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte al igual que en los casos su utilización sea para enseñanza e investigación se realice previo consentimiento del paciente, de sus familiares, tutores o de quien funja como su representante legal;
VII. El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud;
VIII. Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, tienen derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones;
IX. Que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciben sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable y obtener por escrito, cuando lo soliciten, un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido; y
X. Que sean escuchados y reciban respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconformen por la atención médica recibida de servidores públicos o privados; asimismo, tienen derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal de salud.

ARTÍCULO 41.- Todos los usuarios ambulatorios u hospitalizados en el Hospital tienen derecho a ser informados sobre la naturaleza de su padecimiento, su diagnóstico, su tratamiento, evolución y pronóstico del mismo.

ARTÍCULO 42.- Es prerrogativa del usuario o en su caso de los familiares, tutores o representantes legales, la aceptación del tratamiento sugerido por el Hospital, así como la solicitud de alternativas, tanto a nivel de diagnóstico como de tratamiento.

ARTÍCULO 43.- Todos los usuarios tienen derecho a obtener el mejor tratamiento disponible y a conocer todo tipo de información sobre los objetivos, procedimientos, riesgos e inconvenientes calculados, así como de los beneficios de dicho tratamiento.

ARTÍCULO 44.- Todo usuario puede voluntariamente someterse a tratamientos experimentales o programas de enseñanza o de investigación; así mismo tiene la libertad de retirarse de los mismos, por cualquier razón y en el momento que lo desee.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 45.- Los usuarios de los servicios del Hospital tienen, además de la obligación de acatar las disposiciones que en su propio beneficio se emiten, como las siguientes:

I. Tratar con el máximo respeto al personal del Hospital, y auxiliares que participen en el proceso de atención a otros usuarios y acompañantes;
II. Proporcionar información veraz y oportuna en relación a sus síntomas y su estado de salud;
III. Cooperar con su programa de tratamiento y participar en el mismo según lo especifiquen sus médicos, incluso con la educación y las instrucciones que le den cuando le otorguen una consulta o le den de alta, en el caso de estar hospitalizado. Si hay cualquier cosa que el usuario no entienda o si tiene alguna duda, puede solicitar aclaración sobre las mismas;

IV. Preguntar y nunca hacer suposiciones, para lo cual deberá expresarse, participar y estar consciente de la atención médica que está recibiendo, para estar seguro de que recibe el tratamiento adecuado, los medicamentos correctos y los servicios proporcionados por los profesionales de la salud del Hospital;
V. Firmar documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación de los métodos de tratamiento;
VI. Firmar consentimiento informado de algún procedimiento que se le vaya a practicar con fines diagnósticos o de tratamiento, previa explicación de beneficios y riesgos por el personal de salud; y
VII. Cumplir con la normatividad hospitalaria.

ARTÍCULO 46.- El usuario deberá sujetarse a las disposiciones del Hospital con relación al uso y conservación del mobiliario, equipos médicos y materiales que se pongan a su disposición; así mismo, está obligado a conservar en buen estado y darles un buen trato a las instalaciones de la Unidad Hospitalaria.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DEL HOSPITAL Y SU PERSONAL

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones del personal adscrito al Hospital, las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud o, en el Contrato Colectivo de Trabajo, según sea el caso y en los demás ordenamientos legales aplicables; así como las que a continuación se enumeran:

I. Negarse a colaborar con acciones que contravengan los principios de ética profesional, sin importar que sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
II. Independientemente de la función que desempeñen, tienen estrictamente prohibido celebrar contratos con los usuarios, los familiares y/o representantes de los mismos, así como de realizar transacciones de orden económico personal o encargos que los usuarios les hagan para adquirir cosas en el exterior. De sorprender a un trabajador realizando este tipo de actividades, se procederá a levantar en su contra un acta administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, administrativa y penal en que pueda incurrir;
III. Se abstendrá de usar las posibilidades que le brinda su puesto o profesión para el maltrato al usuario del Hospital, debiendo asegurarse que los sentimientos y prejuicios nunca interfieran con el trato y tratamiento médico que se ofrece al usuario;
IV. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos de carácter laboral o penal, deberá cumplir responsablemente las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención a los usuarios;
V. Presentarse a sus labores aseados y vestidos con decoro. Cuando en el Hospital se establezca la obligación de utilizar uniformes, deberán usarlos en las horas de trabajo;
VI. Desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, guardando siempre la subordinación debida a sus jefes y superiores;
VII. Asistir con puntualidad al desempeño de su trabajo, portando siempre su gafete de identificación;
VIII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la vida, salud y seguridad propia, la de los usuarios y de sus compañeros de trabajo;
IX. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad de los bienes relacionados con el trabajo; y
X. Ser respetuosos con sus superiores, con sus iguales y con sus subalternos y tratar con cortesía y diligencia a las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido ejecutar medidas que tengan carácter experimental sin el consentimiento previo por escrito del usuario o, en su caso, de un familiar, tutor o representante legal, y del Director General del Hospital, en los términos de la legislación en la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de todo el personal denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción, negligencia, deficiencia, maltratos, ilícitos o cualquier violación de derechos humanos, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses de los usuarios, de sus compañeros de trabajo o de cualquier persona que pudiera resultar afectada por acciones directas o indirectas de servidores públicos del Hospital.

ARTÍCULO 50.- Todo procedimiento o tratamiento que se prescriba deberá ajustarse a los procedimientos éticos, profesionales, humanitarios y de respeto a los derechos humanos de quienes sean sujetos a ellos.

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio de sus derechos humanos, es una obligación ética de todo el personal, notificar a las autoridades competentes de las enfermedades infectocontagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas con la finalidad de evitar contagios innecesarios en la comunidad Hospitalaria.

ARTÍCULO 52.- El personal del Hospital está obligado a ejecutar su trabajo con la intensidad, el cuidado y el esmero que exige su compromiso profesional y a guardar escrupulosamente el secreto profesional o cualquier información de la que tenga conocimiento por razón de la labor que desempeñe.

ARTÍCULO 53.- El personal del Hospital está obligado a prestar auxilio en cualquier momento en el que se requiera y cuando por siniestro o riesgo inminente de algún tipo se ponga en peligro la vida o la integridad de quienes conforman la comunidad del Hospital.

ARTÍCULO 54.- La autoridad del Hospital señalará los procedimientos para que los usuarios de los servicios presenten sus quejas, sugerencias y felicitaciones de la prestación de los mismos y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES, VIOLACIONES Y EMERGENCIAS.

SECCIÓN I
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55.- El Hospital es un espacio libre de humo por lo que está prohibido fumar dentro de sus instalaciones, además:

I. No se permitirá el ingreso de animales y mascotas a las instalaciones del Hospital;
II. El ingreso del público en general a los pisos superiores y sótano del Hospital podrán hacerlo por los elevadores o escaleras solo cuando el personal de seguridad así lo indique;
III. Está prohibido a los empleados, usuarios, familiares, representantes legales o tutores hacer grabaciones en video o tomar imágenes dentro de las instalaciones, a los pacientes o personal sin el consentimiento expreso de las partes, para ello deberá de solicitarlo a la jefatura de cada servicio;
IV. Los familiares, tutores, representantes legales, no podrán introducir al área de hospitalización bolsas, mochilas, cámaras fotográficas, celulares o alimentos;
V. Queda prohibido a los pacientes, familiares, representantes legales o tutores, introducir o usar medicamentos personales durante su hospitalización, salvo autorización expresa del médico tratante, mismos que serán aplicados por el personal del nosocomio;
VI. No se permitirá la visita a los pacientes hospitalizados, de los familiares, representantes legales o tutores que presenten signos de haber consumido bebidas embriagantes o estar bajo los efectos de alguna droga;
VII. Ninguna persona adscrita a este nosocomio podrá otorgar permiso para visitas a paciente de familiares cuando la restricción así lo haya determinado y notificado mediante escrito a este Hospital por la autoridad judicial, ministerial o la procuraduría de la defensa del menor y la familia o cualquier otra que tenga competencia para ello:
VIII. No se permitirá la introducción de flores en cualquier modalidad o plantas a las áreas hospitalarias salvo aquellos lugares donde así lo determine la Dirección General;
IX. Los familiares, representantes legales o tutores no deben de sentarse o acostarse en la cama del paciente, ni usar los baños propios para ellos, debiendo mantener un riguroso silencio y no generar ruidos para no incomodar la tranquilidad y descanso de los demás encamados;
X. Queda prohibido al personal de salud el uso de celulares en áreas de quirófanos, labor o sala de expulsión, terapia intensiva e intermedia y en las salas de hospitalización
XI. En ningún caso el personal de salud hará uso del celular cuando esté proporcionando información o realizando un procedimiento médico a un paciente, de igual manera cuando esté dando información al familiar: y
XII. Con el objeto de prevenir y disminuir riesgos de trabajo queda prohibida la ingestión de alimentos dentro de las áreas de trabajo.
XIII. Todas aquellas que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II
DE LA VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 56.- El incumplimiento de una o varias de las presentes normas por parte del paciente, familiar, representante legal o tutor podrán ser motivo de alta administrativa disciplinaria del paciente, además de;

I. Las amenazas, agresiones físicas o verbales al personal de este nosocomio. El Hospital podrá a través de la Dirección General poner la denuncia penal ante el ministerio público, requerir la alta voluntaria del paciente, así como prohibir la visita del agresor y las demás que se consideren necesarias.
II. Los actos reiterados de algún familiar, representante legal o tutor de desobediencia a indicaciones del personal médico y paramédico darán lugar a que se le prohíba la visita al paciente.
III. Por los actos o hechos que causen daño al inmueble en su interior o exterior o bienes del Hospital o a la integridad física y bienes de los empleados; la Dirección General dispondrá de las medidas necesarias para que cesen dichos actos.
IV. Los servidores públicos de este Hospital que incumplan con las presentes disposiciones se sujetarán a los procedimientos administrativos y laborales que establecen las normas que regulan la materia laboral y de responsabilidades.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS TRABAJADORES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 57.- La falta de cumplimento por parte de los trabajadores a los estipulado en este Reglamento Interno, que no amerite el despido del trabajador, serán sancionados en forma administrativa por el Hospital y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones administrativas además de las que se señalen en la Ley, podrán consistir en:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita; y
III. Suspensión en sueldo y funciones hasta por ocho días.

Se entiende por Amonestación Verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al trabajador infractor a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación de este Reglamento.

Se entiende por Amonestación por Escrito, la observación que se haga por escrito al trabajador y se aplicara por el jefe de la Unidad Administrativa con copia a su expediente personal.

ARTÍCULO 59.- Se impondrá suspensión en funciones y sueldo hasta por un máximo de ocho (8) días cuando el Trabajador incurra en las siguientes causales y de conformidad con las siguientes reglas:

I. Desatender su trabajo en las horas de labores, realizar actividades ajenas al mismo o hacer uso indebido o excesivo del teléfono;
II. Cuando el trabajador se dedique a juegos de azahar o a los prohibidos por la Ley en el Hospital;
III. Ser procuradores o gestores de particulares que tengan relación con el Hospital en asuntos que no sean parte de su trabajo, aun cuando tales gestiones las realice fuera de sus horas de trabajo;
IV. Llevar a cabo ventas, colectas para obsequiar a sus superiores o compañeros de trabajo y organizar rifas o sorteos en el Hospital;
V. Hacer préstamos en numerarios o en cualquier otra forma a sus compañeros de trabajo cuando de dichos préstamos se derive la obligación del prestatario de pagar intereses;
VI. Abandonar o suspender indebidamente sus labores, aun cuando permanezcan en el Hospital;
VII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en el Hospital;
VIII. Introducir bebidas embriagantes o productos enervantes al Hospital;

IX. Solicitar o aceptar del público dádivas, gratificaci
X. ones o recompensas por el servicio prestado;
XI. Marcar la tarjeta o firmar la lista de control de asistencia establecida por otro trabajador;
XII. Celebrar reuniones, mítines o cualquier otro acto semejante dentro de los recintos oficiales;
XIII. Utilizar las herramientas, maquinaria, equipo, útiles y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, para objeto distinto al que estén destinados;
XIV. Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Para determinar el número de días de suspensión, se tomarán en cuenta las circunstancias propias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias que ésta haya tenido y la reincidencia. Los antecedentes negativos y positivos se evaluarán desde que el trabajador haya iniciado la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 60.- Las disposiciones disciplinarias y las sanciones se impondrán substanciando el siguiente procedimiento:

I. El Departamento de Recursos Humanos citará a una audiencia al trabajador a quien se impute la falta, señalando el lugar, el día y la hora en que se efectuará la diligencia y el motivo de la misma.
II. La citación deberá ser por lo menos con tres días hábiles de anticipación y en dicha audiencia podrá el trabajador ofrecer las pruebas que considere necesario.
III. Si el trabajador no concurriere a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho para alegar y ofrecer pruebas. Esta circunstancia deberá hacérsele saber al Trabajador en el citatorio a que se refiere la Fracción I de este Artículo.
IV. Se oirá a quien impute la falta, al trabajador afectado y a los testigos de cargo y descargo que se propongan.
V. Desahogadas todas las pruebas que se ofrezcan, El Departamento de Recursos Humanos remitirá a la Unidad de Asuntos Jurídicos el acta instrumentada y esta emitirá su dictamen, el cual se someterá a la consideración del Coordinador General de Administración y Finanzas, quien resolverá, en definitiva.
VI. De todo lo actuado se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, que deberán firmar los intervinientes ante y por dos (2) testigos de asistencia que darán fe del acto.

Las sanciones previstas por el Artículo 58 del presente Reglamento se impondrán de plano por el departamento de Recursos Humanos del Hospital.

ARTÍCULO 61.- Las actas administrativas a que se refieren los Artículos anteriores, deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Lugar y fecha en que se levanten;
II. Nombre y ocupación de las personas que intervengan y además los generales del trabajador afectado y de los testigos de cargo y descargo que se propongan; En cuanto al trabajador, su número de empleado, antigüedad, horario en el que se desempeña, prestaciones pendientes de pago y adeudos a la fecha.
III. Una relación sucinta de los hechos que se imputen al trabajador, por parte de su superior jerárquico de las declaraciones vertidas por éste, así como de las que viertan los testigos de cargo y descargo propuestos;
IV. Nombre y firma del funcionario encargado de la diligencia y de los testigos de asistencia, así como la firma de todas las personas que intervinieron, o la mención de su negativa para firmar;
V. Las demás circunstancias que se consideren importantes consignar a juicio del funcionario encargado de la diligencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el presente Reglamento Interno a través del Acuerdo No. 112/7.2/XII/2021 del Acta No. 112 derivada de la Cuarta Reunión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, celebrada el día 08 de Diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga Reglamento Interno del Hospital Infantil del Estado de Sonora, aprobado a través del Acuerdo Numero 55/8.1.3./X/2011 del Acta Numero 55 derivada de la Tercera Reunión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno, celebrada el día 03 de octubre del año 2011.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días del mes octubre del año 2021.

Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora

Anexo 1. Organigrama Hospital Infantil del Estado de Sonora
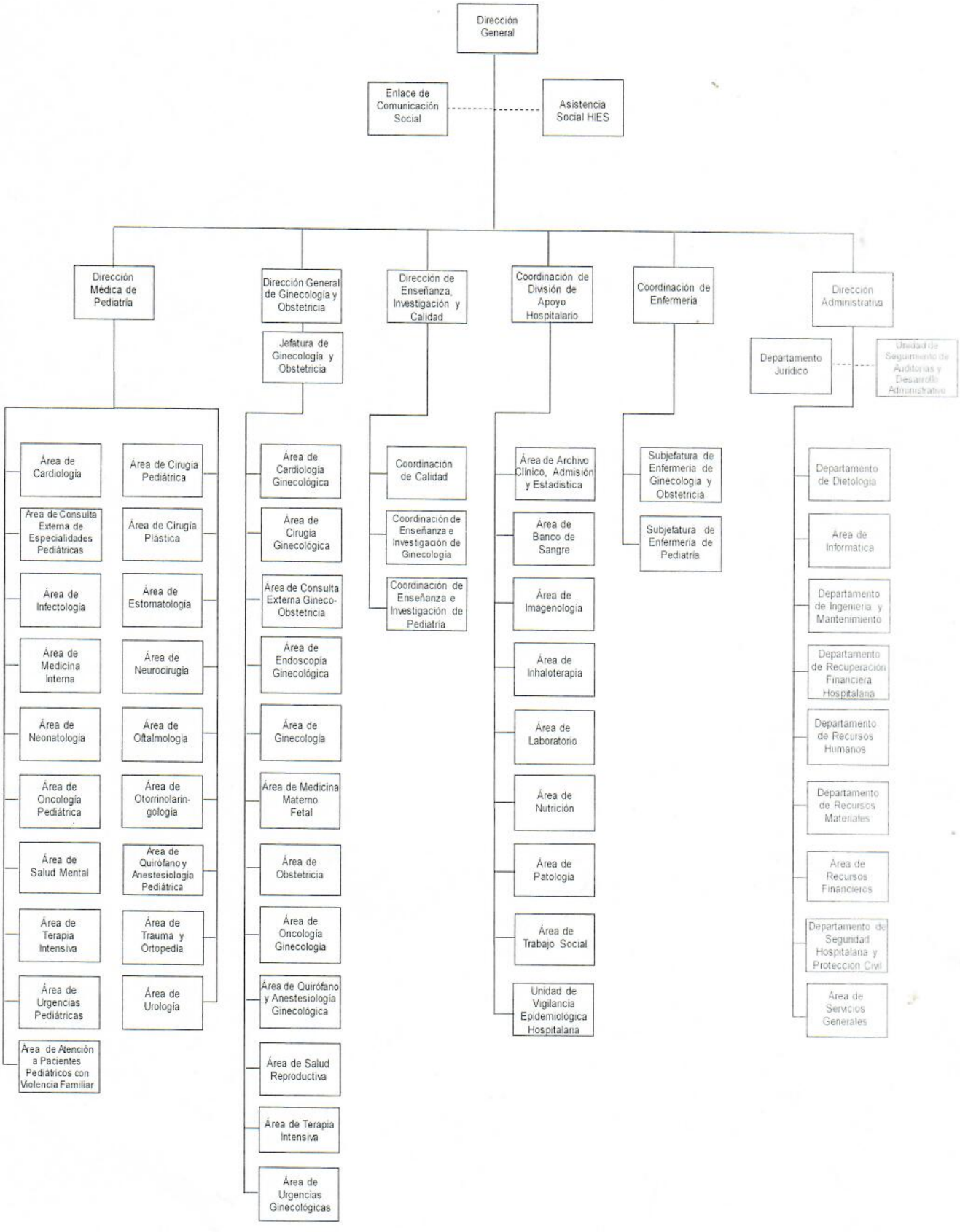
Servicios de Salud de Sonora
Hospital Infantil del Estado de Sonora
Organigrama